I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 269/2023, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a 8 centros de Educación Especial privados concertados de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para el curso 2022/2023. [2023/9083]

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes tiene entre sus competencias, atribuidas por Decreto 108/2023 de 25 de julio, de estructura orgánica y distribución de competencias, las que corresponden a la comunidad autónoma en relación con la programación y ejecución de la política educativa.

Mediante Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 15/03/2016, (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, n.º 53 de 17/03/2016), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar el coste de transporte y comedor del alumnado matriculado por necesidades de escolarización específica en centros privados concertados de educación especial.

Mediante la Resolución de 10/01/2023, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se convocaron las ayudas de transporte y comedor escolar a centros privados concertados de educación especial y al alumnado de los mismos, para el curso escolar 2022/2023 (DOCM nº 23 de 02/02/2023).

De acuerdo con el crédito presupuestario previsto en la citada convocatoria y los criterios especificados en las bases sexta y séptima de la mencionada orden, se han atendido todas las solicitudes presentadas por los centros concertados de educación especial que reúnen los requisitos señalados en la misma.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes dictó resolución de 06/06/2023, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas de transporte escolar a centros privados concertados de educación especial para el curso escolar 2022/2023.

Los centros solicitantes de las ayudas (modalidades 1.1 y 1.2) presentaron presupuestos del coste del servicio que excedían al crédito disponible en la convocatoria, razón por la que se resolvió conceder las ayudas solicitadas minorándolas mediante prorrateo de un 2,83%.

Por el carácter particular de los centros educativos, la labor social y educativa desarrolladas por los mismos, los destinatarios del servicio de transporte, alumnos con necesidades educativas especiales, justifican la concesión de una ayuda directa por un importe equivalente a la diferencia entre la ayuda reconocida mediante la resolución de 06/06/2023 y la que les hubiera correspondido de no haberse efectuado el prorrateo, siempre que hayan presentado la justificación de la subvención por un importe superior al concedido.

La prestación del servicio complementario de transporte escolar por los centros de educación especial privados concertados supone un coste económico para los mismos tal y como se ha manifestado y, dada las características del alumnado de este tipo de centro, esta Administración estima que existe un interés público y social acreditado para que los centros educativos perciban una ayuda económica de carácter singular que coadyuve a sufragar el déficit en el que han incurrido en el curso 2022/2023, por la prestación del servicio complementario de transporte escolar y permita al alumnado acceder a la educación, -el servicio de transporte es un medio que posibilita el acceso a la educación- en similares de condiciones que el resto del alumnado que asiste a los centros de educación especial públicos.

Las ayudas reguladas en el decreto no tienen el carácter de ayudas de Estado y que las mismas están incluidas en el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes 2021-2023, objetivo 000357, desarrollo de programas educativos, línea 001087, ayudas prestación de servicios educativos.

Por lo expuesto, y con la finalidad de dar respuesta a los objetivos enumerados anteriormente, entendiendo que existen razones de interés público y social ,se justifica la concesión, con carácter singular, de una subvención directa a los centros de educación especial privados concertados de Castilla-La Mancha , con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22, apartado 2 c) y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 75.2.c. del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, y en el artículo 37 del

Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, normas que posibilitan la concesión directa de estas subvenciones.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de octubre de 2023, dispongo:

Artículo 1. Objeto y proyectos subvencionables.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa a los centros de educación especial privados concertados siguientes:

	NIF
Amafi	G45014347
Aspades-La Laguna	G13339957
Infanta Elena Villarrobledo	G02009009
Madre de la Esperanza	R4500024G
María Auxiliadora	G13009576
Ntra. Sra. del Prado	G45013497
San Juan de Dios	G45009743
Virgen de los Remedios	G02009009

Estas ayudas tienen como objeto complementar las percibidas en la convocatoria de transporte y comedor escolar a centros privados concertados de educación especial y al alumnado de los mismos, para el curso escolar 2022/2023, y el importe individual por beneficiario resulta de la diferencia entre la ayuda concedida y la justificada.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La subvención que se concede al amparo de este decreto, y para lo no previsto en el mismo, se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Reglamento de desarrollo del texto anterior en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que la desarrolla.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1.- Son beneficiarios de las subvenciones reguladas en este decreto los centros de educación especial privados concertados relacionados en el artículo 1.

2.- Los beneficiarios de las subvenciones han acreditado cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio fiscal y residencia en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
b) No concurrir en ella alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
d) No estar incursos en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
e) Tener concierto educativo en educación especial en el curso escolar 2022/2023.
f) En el caso de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, tal y como dispone el artículo 14.3 del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones. Este requisito se acreditará de conformidad con lo establecido por la Orden de 26/03/2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que

se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales en materia de subvenciones.
g) No haber sido sancionados por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por haber llevado a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, con la conformidad del órgano competente en materia de igualdad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Procedimiento de concesión, razones de interés público y social que concurren en su concesión y resolución.

1. Las subvenciones cuya regulación tiene por objeto el presente decreto se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público y social que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. Son razones de interés público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública de la subvención y, por tanto, su convocatoria pública, el carácter singular de las entidades beneficiarias y las personas destinatarias del servicio educativo.

3. La instrucción de este procedimiento corresponderá al Área de Servicios Complementarios y Provinciales de la Secretaría General.

4. La concesión de estas subvenciones se instrumentará a través de la correspondiente resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria, que será remitida a los efectos de su publicidad a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 30,31,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para los beneficiarios establecen el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, La ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa que desarrolla ambas leyes, el beneficiario deberá:

a) Haber realizado las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
b) Haber presentado la justificación de conformidad con lo establecido en el artículo 7.
c)Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
d) Conservar los documentos justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
e) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Financiación y pago.

1. El importe total de la subvención asciende a 10.351,78 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1802.423A.48712 y anualidad del 2023, distribuido entre los centros beneficiarios del modo siguiente:

	NIF	Importe ayuda
Amafi	G45014347	615,78 €
Aspades-La Laguna	G13339957	1.980,51 €
Infanta Elena Villarrobledo	G02009009	114,10 €
Madre de la Esperanza	R4500024G	103,50 €
María Auxiliadora	G13009576	2.597,25 €
Ntra. Sra. del Prado	G45013497	183,37 €
San Juan de Dios	G45009743	891,44 €
Virgen de los Remedios	G02009009	3.865,83 €
Total		10.351,78 €

2. Estas ayudas tienen como objeto complementar las percibidas en la convocatoria de transporte y comedor escolar a centros privados concertados de educación especial y al alumnado de los mismos, para el curso escolar 2022/2023, y el importe individual por beneficiario resulta de la diferencia entre la ayuda concedida y la justificada.

3. El pago de la ayuda se hará efectivo mediante un libramiento del 100 por cien tras la resolución de concesión, en el cuarto trimestre de 2023, pues los centros ya han justificado la realización del servicio y en coste de la prestación del mismo.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 7. Régimen de justificación.

1. La entidad beneficiaria ha justificado ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se desarrolla el citado texto en materia de subvenciones públicas, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

2. A estos efectos, han presentado Memoria indicativa de las condiciones de prestación del servicio de transporte escolar, así como del alumnado que ha utilizado dicho servicio.

La Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas contiene:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.
b) Una relación de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionable con indicación de importe y procedencia.
c) Documentación fehaciente de los gastos justificables con valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

3. A los efectos de este decreto, se considera que un gasto se ha realizado sin necesidad de acreditar que efectivamente se ha pagado.

Artículo 8. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los centros beneficiarios quedan sometidos al régimen de responsabilidades y sanciones que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Reintegro de las subvenciones y criterios de graduación.

El incumplimiento por parte de los centros beneficiarios de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención regulada en este decreto y demás normas aplicables dará lugar al reintegro o, en su

caso, a la pérdida del derecho del cobro de la subvención y al abono de los intereses de demora correspondientes, en los casos y términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Son criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 10. Compatibilidad.

La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Los centros beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente esta circunstancia.

Disposición final primera. Facultades de Ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación para adoptar las medidas necesarias con ocasión de la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 31 de octubre de 2023

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA